

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ANEXO

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO. Personas humanas, sucesiones indivisas, personas jurídicas y demás sujetos. Inscripción, modificación de datos y cancelación de inscripción. Ordenamiento y actualización del marco normativo. ANEXO II.

ANEXO II

SOLICITUD DE LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT) DE PERSONAS JURÍDICAS Y CONTRATOS. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

A - DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

1. Sociedades, asociaciones y fundaciones:

1.1. Estatuto o contrato social y, en su caso, acta de directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, asociación o fundación donde se fije el domicilio legal.

1.2. Constancia de inscripción ante los respectivos organismos de contralor.

2. Sociedades con inscripción pendiente:

2.1. Estatuto o contrato social y, en su caso, acta de directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad donde se fije el domicilio legal.

2.2. Constancia de inicio del trámite de inscripción ante el registro correspondiente.

No podrán inscribirse en los términos de este punto las uniones transitorias.

3. Sociedades regidas por la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades N° 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones: elemento constitutivo, estatuto o contrato social y, en su caso, acta de directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad donde se fije el domicilio legal.

4. Fideicomisos:

4.1. Fideicomiso no financiero:

4.1.1. Contrato de fideicomiso inscripto en el Registro Público pertinente.

4.1.2. Si el fiduciario es una persona humana, deberá aportar Documento Nacional de Identidad (DNI) argentino vigente, documento o cédula de identidad del país de origen, pasaporte o bien, certificado o comprobante vigente que acredite el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones.

En caso de ser una persona jurídica, el fiduciario deberá aportar la documentación detallada en el presente Anexo, según corresponda, quedando exceptuados de esta exigencia quienes ya hubieran presentado dichos elementos con anterioridad y siempre que el juez administrativo no se los requiera expresamente.

4.1.3. Nota con carácter de declaración jurada en la que el fiduciario identifique al fideicomiso. Asimismo, en caso de que el mismo haya sido constituido por testamento, deberá indicarse el número de expediente y juzgado ante el que se tramita la sucesión respectiva. La firma del responsable deberá ir precedida de la fórmula dispuesta en el artículo 28 “in fine” del Decreto N° 1.397/79 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En todos los casos se deberán observar las formalidades dispuestas por el Registro Público competente en cumplimiento de lo establecido por el artículo 1669 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994 y sus modificaciones.

4.2. Fideicomiso financiero:

4.2.1. Documentación que corresponda, según lo indicado en el punto 4.1. de este Anexo.

4.2.2. Número de expediente mediante el que el fiduciario haya tramitado, de corresponder, la autorización en el organismo de contralor competente, para la emisión de certificados de participación y/o títulos de deuda.

4.2.3. Resolución de alcance particular emitida por el aludido organismo de contralor, por la que se autoriza la emisión de los mencionados certificados y/o títulos y se aprueba el fideicomiso.

5. Contratos asociativos (agrupaciones de colaboración, uniones transitorias, consorcios de cooperación, entre otros): copia del contrato inscripto ante el organismo de contralor pertinente.

6. Fondos comunes de inversión:

6.1. “Reglamento de Gestión” vigente y constancia que acredite su inscripción en el Registro Público de Comercio competente.

6.2. Resolución de alcance particular en virtud de la que la Comisión Nacional de Valores haya autorizado a la sociedad gerente y a la sociedad depositaria para actuar en tal carácter y haya aprobado el “Reglamento de Gestión” del fondo común de inversión.

7. Consorcios de propiedad horizontal en los términos del Título V del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994 y sus modificaciones: reglamento de copropiedad y su inscripción en el registro correspondiente, así como acta de designación del administrador cuando esta no se encontrare contemplada en el citado reglamento.

8. Condominio: documentación que acredite el carácter de los condóminos -título de propiedad, contrato, designación de herencia o resolución judicial que identifique a los titulares del condominio-.

9. Representaciones diplomáticas: certificado que acredite la representación diplomática extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

10. Agrupaciones políticas (partidos políticos, alianzas transitorias, confederaciones de partidos políticos): resolución de reconocimiento del juez competente donde conste el domicilio y la designación de autoridades y apoderados.

De no verificarse en dicha resolución la información indicada, se deberán presentar las actas de designación de las autoridades y de los apoderados y la constancia del domicilio partidario.

11. Establecimientos de enseñanza privada e instituciones pertenecientes a arzobispados, obispados o congregaciones de la iglesia católica, a comunidades religiosas de otros cultos o a asociaciones civiles sin fines de lucro, a la documentación que corresponda conforme a lo indicado en los puntos anteriores, se deberá adicionar:

11.1. Nota emitida por la entidad de la que dependa el establecimiento o institución que solicite la inscripción a efectos de acreditar que efectivamente existe dicha dependencia y que tienen a su cargo -en forma descentralizada de la entidad de la que dependen- el cumplimiento de las obligaciones relativas a la liquidación de las remuneraciones que corresponden al personal que desarrolla tareas bajo relación de dependencia.

La mencionada nota deberá contener la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la entidad matriz y estar firmada por su correspondiente autoridad, precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28 “in fine” del Decreto N° 1.397/79 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

11.2. Autorización expedida por la Secretaría de Educación dependiente del Ministerio de Capital Humano, de tratarse de establecimientos de enseñanza privada.

B - CONSTANCIAS PROBATORIAS DEL DOMICILIO FISCAL

En todos los casos, cuando el domicilio fiscal declarado coincide con el domicilio legal, será constancia suficiente del mismo el estatuto o contrato social y, en su caso, acta de directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, o instrumento constitutivo inscripto y actualizado.

Cuando el domicilio legal no coincide con el domicilio fiscal, la existencia de este último deberá acreditarse fehacientemente a través de una de las siguientes constancias válidas -a nombre del contribuyente o, en su defecto, de su representante legal-:

1. Certificado de domicilio expedido por autoridad competente con fecha de emisión máxima de hasta NOVENTA (90) días corridos anteriores a la fecha de la solicitud.

2. Acta de constatación notarial expedida dentro de los NOVENTA (90) días corridos anteriores a la fecha de la solicitud.

3. Comprobante de un servicio público -provisión de agua potable, gas natural o energía eléctrica-, de un servicio de televisión por cable, internet, telefonía móvil o bien, de una póliza de seguro de automotor/inmueble, en todos los casos, con fecha de emisión máxima de hasta NOVENTA (90) días corridos anteriores a la fecha de la solicitud.

4. Título de propiedad o contrato de alquiler o leasing del inmueble cuyo domicilio se denuncia.

5. Extracto de cuenta bancaria o resumen de tarjeta de crédito con fecha de emisión máxima de hasta NOVENTA (90) días corridos anteriores a la fecha de la solicitud.

6. Habilitación o autorización municipal equivalente vigente, cuando la actividad se desarrolle en inmuebles que requieran de la misma.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la dependencia interviniente podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes que acrediten fehacientemente el domicilio fiscal denunciado.

La documentación presentada deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente norma, no obstante, la misma quedará sujeta al análisis y posterior aprobación o rechazo por parte del funcionario interviniente.